

ACTA DE SUBDELEGADO

En mi carácter de Presidente y subdelegado del Directorio de Metalfor S.A., en virtud de su reunión de Directorio del 15 de mayo de 2023, por el presente ratifico los términos y condiciones del Suplemento de Precio presentado ante la Comisión Nacional de Valores el 1 de junio de 2023, incluyendo, particularmente los siguientes:

Emisor	Metalfor S.A.
Denominación	Obligaciones Negociables PYME CNV Serie I de Metalfor S.A.
Organizadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (" <u>Banco Galicia</u> ") y Banco Supervielle S.A. (" <u>Banco Supervielle</u> ") y junto con Banco Galicia, los " <u>Organizadores</u> ".
Colocadores	Adcap Securities Argentina S.A. ("Adcap"), Allaria S.A. ("Allaria"), Balanz Capital Valores S.A.U. ("Balanx"), Inviu S.A.U. ("Inviu"), Invertir en Bolsa S.A. ("Invertir en Bolsa"), Max Capital S.A. ("Max Capital"), Petrini Valores S.A. ("Petrini") PP Inversiones S.A. ("PPI"), Supervielle Agente de Negociación S.A.U. ("Supervielle AN" y junto con Adcap, Allaria, Balanz, Inviu, Invertir en Bolsa, Max Capital, Petrini, PPI, y los Organizadores, los " <u>Colocadores</u> ").
Subcolocadores	Podrán designarse otros subcolocadores, hasta el último día del Período de Difusión Pública (conforme dicho término se define más abajo en el presente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación. En su caso, los otros subcolocadores serán informados en un aviso complementario al presente Suplemento.
Agentes Habilitados	Son los agentes del MAE, los agentes adherentes del MAE, los agentes habilitados a participar en la rueda y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por el Agente de Liquidación para ingresar Ofertas de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente a los Colocadores.
Agente de Liquidación	Banco Supervielle
Agente de Cálculo	Metalfor S.A.
Método de Liquidación y Compensación	MAE Clear (" <u>MAE Clear</u> ") y los Colocadores, en caso de que los Inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie I por intermedio de éstos últimos.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones

presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común del Emisor, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales.

Monto de la Emisión

El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Serie I será por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión, es decir, por hasta U\$S 19.844.444 (Dólares Estadounidenses diecinueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante en el presente) tras el cierre del Período de Subasta Pública.

EL EMISOR PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO.

Moneda de Denominación, Integración y Pago

Las Obligaciones Negociables Serie I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante). Asimismo, todos los pagos bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define más adelante), en la República Argentina.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado

Los Colocadores solicitarán a los Inversores la presentación de la documentación requerida en este Suplemento para la acreditación de su condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 UVAs mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al Colocador correspondiente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al día en que ocurra el Período de Subasta Pública (o del último Día Hábil, en caso de que fuera más de uno), el cual será informado en el Aviso de Resultados (el “ <u>Tipo de Cambio Inicial</u> ”).
Tipo de Cambio Aplicable	Será el promedio aritmético simple (truncado a cuatro decimales) de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el Banco Central de la República Argentina (“<u>BCRA</u>”) mediante la Comunicación “A” 3500. En el supuesto de que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, se tomará el promedio del tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina; o (ii) en caso de un desdoblamiento cambiario, se tomará el tipo de cambio que resulte aplicable para operaciones comerciales provenientes de la venta de pulverizadoras (por oposición al dólar financiero). De ocurrir, los supuestos (i) y (ii) deberán ser informados por la Sociedad mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en el Sitio Web de la CNV). El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el Boletín Electrónico del MAE.
Fecha de Cálculo	Será la correspondiente al sexto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie I y a las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Serie I, según corresponda (la “ <u>Fecha de Cálculo</u> ”).
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie I será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie I será de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción de la Serie I</u> ”).
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Serie I será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Serie I vencerán a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no

fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I será informada en el Aviso de Resultados.

Tasa Aplicable

Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie I se devengarán a una tasa fija nominal anual (truncada a dos decimales) que será determinada sobre la base del resultado del proceso licitatorio, conforme se detalla en el Capítulo III “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Precio (la “Tasa Aplicable”).

La Tasa Aplicable correspondiente podrá ser equivalente al 0,00% nominal anual, pero nunca negativa. En tal caso, las Obligaciones Negociables no devengarán intereses, ni habrá Períodos de Devengamiento de Intereses ni Fechas de Pago de Intereses.

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables Serie I será amortizado en 3 (tres) pagos a ser estructurados de la siguiente manera: (i) el primero, equivalente al 33% del capital de las Obligaciones Negociables, pagadero a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) el segundo, equivalente al 33% del capital de las Obligaciones Negociables, pagadero a los 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) el tercero, equivalente al 34% del capital de las Obligaciones Negociables, pagadero en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellos, una “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Serie I”).

Si alguna de las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Serie I no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Serie I serán informadas en el Aviso de Resultados.

Precio de Suscripción

Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.

Fecha de Emisión y Liquidación

Tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública en la fecha que será informada en el Aviso de Suscripción (conforme este término se define más adelante en el presente). Para más información, véase “*Plan de Distribución – Suscripción e integración*” en este Suplemento de Precio.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos de forma trimestral, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, pero del correspondiente mes hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses coincidentes con una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).

Período de Devengamiento de Intereses

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Forma

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global que será depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y al Título VIII de las Normas de la CNV, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Base para el cómputo de los días

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Pagos

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.

Método de Colocación	Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y MAE, siempre que los respectivos mercados otorguen la autorización correspondiente.
Montos Adicionales	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción de importe alguno respecto de impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros; si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, el Emisor pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “ <i>De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i> ” – 30. <i>Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Destino de los Fondos	El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en este Suplemento de Precio.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal Arbitral en el ámbito del BYMA con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
Compromisos del Emisor	Se deberá considerar que el Emisor ha asumido respecto de las Obligaciones Negociables, los compromisos que se detallan bajo el título “26. <i>Compromisos Generales de la Emisora</i> ”, del Capítulo IX “ <i>De la oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i> ”, del Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento	Se deberán considerar como casos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables, a los Supuestos de Incumplimiento detallados bajo el título “27. <i>Supuestos de Incumplimiento</i> ”, del Capítulo IX “ <i>De la Oferta, Listado y Negociación de las</i>

Obligaciones Negociables”, del Prospecto.

**Rescate
Anticipado por
Razones Fiscales**

Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales, conforme se menciona bajo el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables* - 28. *Rescate anticipado por razones fiscales*” del Prospecto.

Recompra

Se permitirá la recompra de las Obligaciones Negociables, conforme se menciona bajo Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables* - 31. *Recompra*” del Prospecto.

**Obligaciones
Negociables
Adicionales**

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas series de las Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable adicional así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables adicionales así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola serie.

Garantías

Las Obligaciones Negociables no gozarán de otra garantía que la común sobre el patrimonio del Emisor.

Día Hábil

Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras se encuentran abiertas al público o no se encuentran autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago del capital, prima, Montos Adicionales o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable podrá iniciar acción ejecutiva directamente contra la Compañía por pagos adeudados con respecto a dicha Obligación Negociable de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asambleas

Se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” – 32. Asambleas.

Renuncia del Emisor

El Emisor reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, el Emisor ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie I con causa en una violación a dicho precepto legal.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlos atentamente.

La presente se otorga en Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, al 1 de junio de 2023.



Eduardo Alberto Borri
Metalfor S.A.
Presidente